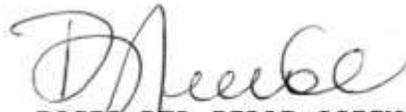




PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00106-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE SAUMETH SANES

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió vía electrónica la demanda referenciada. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial y en contra de **ALVARO ENRIQUE SAUMETH SANES**, se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás los Pagares allegados como base de recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 422 y s.s. del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ALVARO ENRIQUE SAUMETH SANES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.128.324.583** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 042446100010948

- a.-** Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE.** (\$26.999.201.00), por concepto de capital insoluto.
- b.-** Por la suma correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma, liquidados desde el 05 de octubre de 2022 y hasta el 14 de noviembre de 2023, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c.-** Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d.-** Mas la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.**, (\$212.638.00), valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare.



PAGARE No. 042446100010934

a.- Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.** (\$13.220.000.00), por concepto de capital insoluto.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma, liquidados desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta el 14 de noviembre de 2023, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- Mas la suma de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.,** (\$70.407.00), valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare.

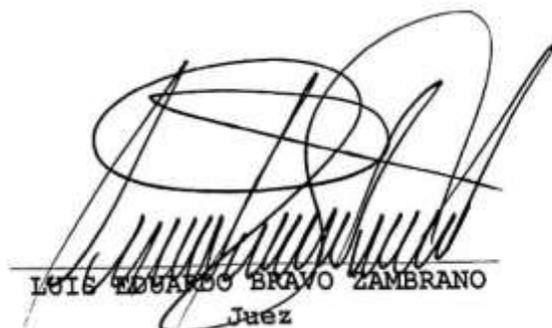
SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.209.852 expedida en Cartagena – Bolívar y Tarjeta Profesional No. 195.343 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
079 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE